



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1760/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0003269, Ent. N°2478/2021)**

VISTO: actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Florida, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 10/2021, para la adquisición de Piedra Triturada destinada al plan de bituminización;

RESULTANDO: 1) que mediante Resolución N° 1104/21, de fecha 11/05/2021, el Intendente autorizó la realización del llamado para la adquisición de hasta 3000 m3 de piedra triturada de 5 a 14mm (5/14) y de hasta 3.000 m3 de 14mm a 20mm (14/20), aprobando el Pliego de Condiciones Particulares;

2) que conforme al artículo 6° del Pliego, la Intendencia, a los efectos de la adjudicación tendrá en cuenta en un 100% el precio como factor de ponderación;

3) que se realizaron las publicaciones correspondientes de acuerdo a lo previsto en el Art. 52 del T.O.C.A.F.;

4) que el acto de apertura de ofertas se llevó a cabo con fecha 16/06/2021, habiéndose presentado 8 firmas oferentes: 1) CALCREOS S.A., 2) DIFER S.R.L, 3) DURKIL S.A., 4) LIPIN S.A., 5) MACROMIL S.A., 6) RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.; 7) SUNCIL S.A. Y 8) TEBLIX S.A.;

5) que en informe técnico de fecha 23/06/2021, la Dirección General de Obras procedió al análisis de precios, informando:

5.1) la sugerencia de rechazar la oferta de la empresa DURKIL S.A. ya que no está firmada ni presenta información respecto al producto ofrecido,



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.2) los precios de las siguientes tres ofertas más baratas tienen una diferencia menor al 5% por lo que puede invitarse a las Empresas Calcáreos S.A., Ramón C. Álvarez S.A. y Suncil S.A. a mejorar sus ofertas,

5.3) que si bien la empresa Ramón C. Álvarez S.A. declara que la piedra ofrecida cumple con los requerimientos establecidos, se considera conveniente solicitar informes firmados por Laboratorios respecto de ensayos realizados en el presente año,

5.4) la conclusión es aconsejar invitar a las Empresas Calcáreos S.A., Ramón C. Álvarez S.A. y Suncil S.A. a mejorar sus ofertas y a solicitar a la empresa Ramón C. Álvarez S.A. ensayos de laboratorio del material ofertado que no tengan mayor antigüedad a 6 meses;

6) que se procedió a realizar la invitación de mejora de ofertas y en fecha 05/07/2021 la Dirección de Abastecimientos informó que dado que todas las propuestas de mejora de ofertas presentadas padecen irregularidades formales, se deja sin efecto la misma y se procede a realizar nueva convocatoria a mejorar ofertas, con plazo hasta el 08/07/2021;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en dictamen de fecha 08/07/2021 informa que:

7.1) la oferta de DURKIL S.A. se encuentra sin firmar, sosteniendo que la firma es el consentimiento y aprobación de la información contenida en la oferta que el proponente presenta, por lo cual el no encontrarse firmada la propuesta se considera que ésta no es válida, ya que este requisito es insubsanable después de realizada la apertura de ofertas,

7.2) conforme al artículo 6° del Pliego, la Intendencia, a los efectos de la adjudicación tendrá en cuenta en un 100% el precio como factor de ponderación,

7.3) se analizaron las ofertas presentadas desde el punto de vista técnico encontrando que las mismas están acordes a lo solicitado y dado que 3 oferentes se encuentran con una diferencia económica del 5%, sugiere a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

CADEA se convoque a mejora de ofertas entre CALCAREOS S.A., SUNCIL S.A., RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.,

7.4) realizada la convocatoria a mejora de ofertas se presentaron 2 oferentes: SUNCIL: Con un monto de \$ 1.580 más IVA el m3 para los 2 tipos de piedra y CALCAREOA S.A.: con un monto de \$ 1.565 más IVA el m3 para los 2 tipos de piedra. Cabe destacar que estos valores se ajustarán en el caso de que las entregas sean parciales, con la siguiente paramétrica: 40 % Consejo de Salarios, 40 % combustible, 20 % IPC,

7.5) se sugiere al Intendente adjudicar el objeto de la presente licitación a CALCAREOS S.A. por un monto de \$ 1.565 más IVA el m3 de piedra de ambos tipos (5-14 mm y 14-20 mm);

8) que el Intendente por Resolución N° 1580/21 de fecha 15/07/2021 resolvió adjudicar el objeto de la citada Licitación para la adquisición de hasta 3000 m3 de piedra triturada de 5 a 14mm (5/14) y de hasta 3.000 m3 de 14mm a 20mm (14/20), a la Empresa CALCAREOS S.A., por un monto equivalente a de \$ 1.565 más IVA el m3 de piedra de ambos tipos (5-14 mm y 14-20 mm);

9) que por actuación de División Control Presupuestal de fecha 16/07/2021 se reitera informe de actuación N° 11 que informa que el gasto debe afectarse al objeto N° 163000 del Programa N° 24000007, el cual cuenta con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: que si bien el monto máximo a adquirir supera el tope previsto para las licitaciones abreviadas, en la medida que la diferencia no es material y, en aplicación del principio de flexibilidad previsto en el artículo 149 del TOCAF, no se formulará observación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B del artículo 211 de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

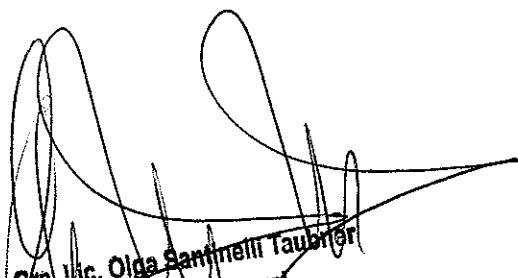
- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de la disponibilidad del rubro de imputación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comunicar al Contador delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ : “De acuerdo a lo expresado en el Considerando 1) del Proyecto de Resolución presentado por los Servicios, de adquirirse los 6.000 metros cúbicos que plantean en el llamado a Licitación Abreviada el monto supera el tope del procedimiento utilizado, por lo tanto no cumple con el artículo 33 del TOCAF.
Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”

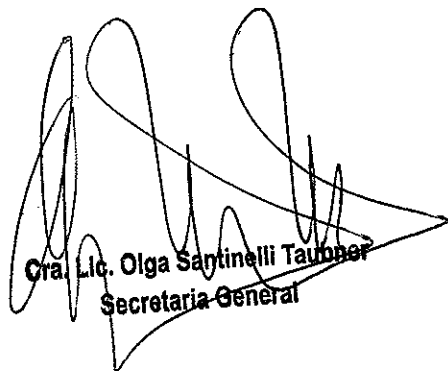
CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: “Actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Florida, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 10/2021, para la adquisición de Piedra Triturada destinada al plan de bituminización.
Fundamento mi voto discordo en el entendido que, en función del monto del gasto, supera en más de un 10% el tope de la Licitación Abreviada contraviniendo el artículo 33 literal A) del TOCAF, por lo que debió tramitarse mediante Licitación Pública.”



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto de adquirirse el objeto máximo de la licitación, se supera el tope previsto para las licitaciones abreviadas (considerando 1 de la resolución), debiéndose observar el procedimiento.”


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General